

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



*Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Sullu*

DECISION ADMINISTRATIVA Nº **438**

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte Nº 321-123249/2021-1004

Nº	D.N.I.	APELLIDO Y NOMBRES
1	37.720.457	LOPEZ DEBORA ALEJANDRA
2	36.979.502	SALVA GIMENEZ MARIA BELEN




Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION

438

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



PRORROGA y ADENDA DE CONTRATO DE SERVICIOS.

Entre el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. Juan José Esteban D.N.I. 11.539.798, con domicilio en Av. Los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte; y, por la otra, **LOPEZ DEBORA ALEJANDRA, D.N.I. Nº 37.720.457** con domicilio en RUY DIAZ DE GUZMAN 377, Bº JOSE V. SOLA - SALTA, en adelante "**EL CONTRATADO**", conforme necesidad de servicios, en el marco Ley nº 8320 que prorroga el estado de emergencia sanitaria declarado en el territorio de la provincia de Salta por pandemia Covid-19, con encuadre en el art. 1251 y concordantes de Código Civil y Comercial de la Nación, convienen en celebrar la presente prórroga del Contrato de Prestación de Servicios en la Provincia de Salta, la que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que a través del presente las partes acuerdan extender la prestación del servicio efectivo de **TECNICA RADIOLOGA en la Supervisión de Oncología** del contrato aprobado mediante **D.A. Nº 176/2022**, a partir del **01/07/2022** hasta el **31/12/2022**.

SEGUNDA: La prestación de servicios, se realizará mediante la asistencia efectiva en el lugar de servicio, y de acuerdo al diagrama de cobertura autorizado. "**EL CONTRADO**" tiene la obligación de cumplir con el sistema de registro de entrada y salida mediante marcaje por reloj biométrico o el que determine la Supervisión de Oncología.

TERCERA: Por la prestación de servicios: a) de 24 horas semanales "**EL CONTRATADO**" percibirá por todo concepto y como honorarios, la suma mensual de **\$63.492** (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS) y b) por las horas excedentes establecidas en la cláusula tercera del contrato original (TOPE 60HS GUARDIA) que "**EL CONTRATADO**" efectivamente realice, percibirá de manera mensual por todo concepto, los honorarios equivalentes al valor de hora guardia establecido en la suma de \$ 430 (pesos cuatrocientos treinta) por hora guardia efectivamente realizada de lunes a viernes y \$461 (pesos cuatrocientos sesenta y un) por hora efectivamente realizada los días sábados, domingos y feriados, contra entrega de factura en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo de "**EL CONTRATADO**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista. El valor del monto fijo y la modalidad de la prestación, podrá variar en función de la disponibilidad de fondos dispuestos

438

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



por la Secretaria de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública y por la situación sanitaria de la Provincia. La erogación resultante será imputada a Fondos Provinciales. Ejercicio 2022 -----

CUARTA: En caso de salida a terreno, por necesidades del servicio y en el marco de sus actividades planificadas, "EL CONTRATADO" percibirá viáticos según lineamientos en su Categoría "C" de Resolución Nº 518D del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y/o en el que en su futuro la reemplacen.

QUINTA: La presente relación contractual entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATADO", se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, por las disposiciones del presente contrato y por aquellas disposiciones de la Contratación original y sus extensiones que no se contradigan con las cláusulas aquí contenidas, resultando que, en caso de contraposición, ambigüedad o duda interpretativa, tiene preminencia lo convenido en este acto. La contratación no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado-----

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los.... días del mes de dos mil veintidós.


Deborah Lopez
37720457


DR. JUAN JOSE ESTEBAN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

438

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



PRORROGA y ADENDA DE CONTRATO DE SERVICIOS.

Entre el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. Juan José Esteban D.N.I. 11.539.798, con domicilio en Av. Los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte; y, por la otra, **SALVA GIMENEZ MARIA BELEN, D.N.I. Nº 36.979.502** con domicilio en AMEGHINO 1819, Bº 20 DE FEBRERO - SALTA, en adelante "**EL CONTRATADO**", conforme necesidad de servicios, en el marco Ley nº 8320 que prorroga el estado de emergencia sanitaria declarado en el territorio de la provincia de Salta por pandemia Covid-19, con encuadre en el art. 1251 y concordantes de Código Civil y Comercial de la Nación, convienen en celebrar la presente prórroga del Contrato de Prestación de Servicios en la Provincia de Salta, la que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que a través del presente las partes acuerdan extender la prestación del servicio efectivo de **TECNICA RADIOLOGA en la Supervisión de Oncología** del contrato aprobado mediante **D.A. Nº 176/2022**, a partir del **01/07/2022** hasta el **31/12/2022**.

SEGUNDA: La prestación de servicios, se realizará mediante la asistencia efectiva en el lugar de servicio, y de acuerdo al diagrama de cobertura autorizado. "**EL CONTRATADO**" tiene la obligación de cumplir con el sistema de registro de entrada y salida mediante marcaje por reloj biométrico o el que determine la Supervisión de Oncología.

TERCERA: Por la prestación de servicios: **a)** de 24 horas semanales "**EL CONTRATADO**" percibirá por todo concepto y como honorarios, la suma mensual de \$63.492 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS) y **b)** por las horas excedentes establecidas en la cláusula tercera del contrato original (TOPE 60HS GUARDIA) que "**EL CONTRATADO**" efectivamente realice, percibirá de manera mensual por todo concepto, los honorarios equivalentes al valor de hora guardia establecido en la suma de \$ 430 (pesos cuatrocientos treinta) por hora guardia efectivamente realizada de lunes a viernes y \$461 (pesos cuatrocientos sesenta y un) por hora efectivamente realizada los días sábados, domingos y feriados, contra entrega de factura en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo de "**EL CONTRATADO**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista. El valor del monto fijo y la modalidad de

DR. JUAN JOSE ESTEBAN
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

438

ES COPIA

NORRITA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación




la prestación, podrá variar en función de la disponibilidad de fondos dispuestos por la Secretaria de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Pública y por la situación sanitaria de la Provincia. La erogación resultante será imputada a Fondos Provinciales. Ejercicio 2022 -----

CUARTA: En caso de salida a terreno, por necesidades del servicio y en el marco de sus actividades planificadas, "EL CONTRATADO" percibirá viáticos según lineamientos en su Categoría "C" de Resolución Nº 518D del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y/o en el que en su futuro la reemplacen.

QUINTA: La presente relación contractual entre "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATADO", se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, por las disposiciones del presente contrato y por aquellas disposiciones de la Contratación original y sus extensiones que no se contradigan con las cláusulas aquí contenidas, resultando que, en caso de contraposición, ambigüedad o duda interpretativa, tiene preminencia lo convenido en este acto. La contratación no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, si no existir relación de dependencia alguna con el Estado-----

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los.... días del mes de dos mil veintidós.


Silvia Gimenez Maria Belen
DNI 36.979.502..


JUAN JOSE ESTEBAN
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA